REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169 **Fecha:** 17/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00192	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs XIMENA PATRICIAA ROMERO CAICEDO	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial y niega reconocer personería.	16/11/2021
5200141 89001 2017 00611	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL MESIAS CALPA vs JESUS ALFREDO BOTINA JURADO	Auto termina proceso por pago	16/11/2021
5200141 89001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial y niega reconocer personería	16/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 16 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto, la solicitud de reconocimiento de poder y entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 116 a 124 del cuaderno original. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00192
Demandante: Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado: Ximena Patricia Romero Caicedo

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede confiere poder a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, sin embargo, el memorial no contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la verificada en el registro nacional de abogados, por ende, no habrá lugar a reconocer personería.

Recordemos que dicha exigencia hace las veces de autenticación, por ende, en el memorial poder debe constar expresamente el correo electrónico, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, frente a la solicitud de entrega de dineros por concepto de embargo, una vez revisado el portal se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de $ 4.110.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A RECONOCER personería a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la abogada Dora Ilia Guerrero Luna identificada con C.C. 59.834.324 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de $ 4.110.000,00, así:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000655696	19/10/2020	584.000,00
448010000661055	16/12/2020	586.000,00
448010000662944	08/01/2021	294.000,00
448010000668057	19/03/2021	588.000,00
448010000672497	11/05/2021	588.000,00
448010000679645	10/08/2021	588.000,00
448010000682398	13/09/2021	588.000,00
448010000684912	08/10/2021	294.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2021 Secretario

|Informe Secretarial. - Pasto, 16 de noviembre 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2017-00611
Demandante: Manuel Mesías Calpa
Demandado: Jesús Alfredo Botina Jurado

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, y archivar el expediente.

Finalmente, se ordenará la entrega del título ejecutivo objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Manuel Mesías Calpa frente a Jesús Alfredo Botina Jurado.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 5 de julio de 2017, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado con folio de matrícula inmobiliaria No.240-224719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de noviembre 2021 Secretaria

Secretaría. - 16 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto, la solicitud de reconocimiento de poder y entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 72 a 77 del cuaderno original. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00423
Demandante: Dora Ilia Guerrero Luna
Demandado: Judhy Paola Achicanoy e Iván Alexis Valdez Narváez

Pasto, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede confiere poder a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, sin embargo, el memorial no contiene la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la verificada en el registro nacional de abogados, por ende, no habrá lugar a reconocer personería.

Recordemos que dicha exigencia hace las veces de autenticación, por ende, en el memorial poder debe constar expresamente el correo electrónico, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, frente a la solicitud de entrega de dineros por concepto de embargo, una vez revisado el portal se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de $2.694.450,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR A RECONOCER personería a la abogada Dayana Margoth Figueroa Cueltan, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ENTREGAR a la abogada Dora Ilia Guerrero Luna identificada con C.C. 59.834.324 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de $2.694.450,00, así:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000627184	08/11/2019	$ 270.000,00
448010000630662	13/12/2019	$ 135.000,00
448010000638707	06/03/2020	$ 260.000,00
448010000644172	21/05/2020	$ 520.000,00
448010000662956	08/01/2021	$ 729.450,00
448010000672507	11/05/2021	$ 780.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2021 Secretario